PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL NO. 033 DE: 15 MAR. 2020

RESOLUCIÓN Nº 026

Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*";

Que, el artículo 32 ibídem, dispone: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 154 de la norma Constitucional, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).*";

Que, el artículo 158 ibídem, dispone: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.*

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 359 ibídem, determina: "*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*";

Que, el artículo 360 de la norma Constitucional, en su parte pertinente dispone: "*(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.*";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...).*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, determina: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*";

Que, la letra b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina como atribución y obligación del Ministro de Defensa Nacional, la siguiente: "*b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*";

Que, el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*";

Que, el artículo 57 de la Ley ibídem, dispone que: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;

Que, el artículo 30 de la Codificación de Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dispone que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.";

Que, el artículo 362 de la Codificación ibídem, señala: *"Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley."*;

Que, el artículo 363 de la norma ibídem, determina: *"Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia."*;

Que el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), establece: *"Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:*

1. *Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;*
2. *Número de contratos efectuados para superar la emergencia;*
3. *Objeto de cada contrato efectuado;*
4. *Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;*
5. *Plazo de duración de la emergencia;*
6. *Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;*
7. *Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,*
8. *Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.*

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 382 de 27 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de División (SP) Oswaldo Jarrín Román;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 del mismo mes y año, el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, ejerciendo las funciones de rectoría en salud, dispuso: "***Art. 1.-*** *Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.*

Art. 2.- *Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia;*

(...) ***Art. 6.-*** *La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

(...) ***Art. 13.-*** *La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.*";

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en su parte pertinente informó a los Responsables de Compras Públicas – Entidades Contratantes: "(...) *Se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de*

contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...)";

Que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, cuentan con establecimientos que prestan atención médica al personal militar para el cumplimiento de las operaciones militares y complementariamente con su capacidad disponible en articulación a la red pública integral de salud; establecimientos que de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, fueron declarados en Estado de Emergencia Sanitaria;

Que, los Estatutos Orgánicos por Procesos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, establecen como atribución y responsabilidad de la gestión de la Cadena de Evacuación Médica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Direcciones Generales de Talento Humano de las Fuerzas, supervisar la gestión de provisión de servicios de bienestar social y salud;

Que, de conformidad con los argumentos que fundamentan la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, expedida por el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, se evidencia que se cumple con los supuestos que lo convierten en un hecho de emergencia, por ser una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; y,

Que, el señor Ministro de Defensa Nacional, acogiéndose a la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, emitida por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, hoy domingo 15 de marzo de 2020, ha dispuesto a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que a través de la Dirección de Contratación Pública elabore la respectiva Resolución a través de la cual declara en situación de emergencia institucional las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que realicen los establecimientos que prestan atención médica al personal militar para el cumplimiento de las operaciones militares y complementariamente con su capacidad disponible en articulación a la red pública integral de salud, para garantizar la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el Coronavirus COVID-19; con el fin de precautelar el ejercicio efectivo del derecho a la salud de la población,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Codificación de Código Civil, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1. Acogerse a la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, emitida por el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020; y, declarar en situación de emergencia institucional las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que realicen los establecimientos de salud del Comando

Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, que prestan atención médica al personal militar para el cumplimiento de las operaciones militares y complementariamente con su capacidad disponible en articulación a la red pública integral de salud, para garantizar la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el Coronavirus COVID-19, y que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia; con el fin de precautelar el ejercicio efectivo del derecho a la salud de la población.

Art. 2. Disponer que para enfrentar la emergencia y los efectos producidos por ésta, los establecimientos de salud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, dentro de sus correspondientes competencias, y con sujeción a los recursos disponibles y los que le asigne el Ministerio de Economía y Finanzas, procedan con la generación y justificación de las contrataciones que fueren necesarias para mitigar, prevenir y ejecutar acciones con la finalidad de precautelar y prevenir un posible contagio masivo en la población; para el efecto, se dispone se procesen las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, de acuerdo al siguiente procedimiento:

2.1. Bajo la responsabilidad del titular del área requirente de los establecimientos que prestan atención médica, con relación a las diferentes contrataciones que se tramiten por la presente emergencia, se remitirá al Director General o Máxima Autoridad del establecimiento de salud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, los siguientes documentos: a) informe de necesidad que sustente la contratación; b) condiciones técnicas (especificaciones técnicas para el caso de adquisición de bienes o términos de referencia para el caso de servicios); c) presupuesto referencial; d) certificación presupuestaria; e) indicará el proveedor que podría ejecutar adecuadamente la contratación.

2.2. El Director General o Máxima Autoridad del establecimiento de salud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas; emitirá la resolución de inicio debidamente motivada para la contratación de emergencia y autorizará la misma, dispondrá la invitación directa al proveedor, adjuntando las condiciones técnicas y económicas de la contratación, con la finalidad de que el proveedor manifieste su decisión de aceptar dichas condiciones.

2.3. El proveedor enviará al Director General o Máxima Autoridad del establecimiento de salud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; en el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas de recibida la invitación, su aceptación a las condiciones técnicas y económicas de la contratación.

2.4. En conocimiento de la aceptación del proveedor, el Director General o Máxima Autoridad del establecimiento de salud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; dispondrá la elaboración del contrato y la misma autoridad suscribirá el correspondiente instrumento.

2.5. La ejecución de las contrataciones que se tramiten por emergencia, será de responsabilidad de las áreas competentes de los establecimientos de salud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, según corresponda, hasta su conclusión en el portal de compras públicas del SERCOP, conforme lo dispone la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 3. Disponer que los compromisos presupuestarios que requieran las respectivas contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que sean necesarios para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Art. 4. La declaratoria de situación de emergencia institucional para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría para superar la Emergencia Sanitaria por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población, tendrá una duración de sesenta (60) días, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

En caso de que el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, extienda la duración de la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria establecida en el Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, quedará extendida automáticamente la duración determinada en la presente Resolución, por el mismo periodo de tiempo de extensión que el Ministerio de Salud Pública lo disponga.

Art. 5. Todas las contrataciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán estar sujetas a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 6. Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche y publique la presente resolución en la Orden General Ministerial y remita una copia certificada a los señores Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente; a fin de que dichas Autoridades pongan la presente resolución en conocimiento de los señores Directores Generales o Máximas Autoridades de los establecimientos de salud que se encuentran bajo el mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas; además, una copia certificada a la Subsecretaría de Defensa, Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa, Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 7. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional que, a través del Departamento respectivo, publique el presente documento en el portal institucional del SERCOP.

Art. 8. Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata, por tanto, disponer que entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 15 MAR. 2020

Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL